

Decreto 44/83 de 27 de diciembre se asignará a cada cultivo o producción ganadero el código que figura en el Anejo 1 de la presente Orden.

**A N E J O**

Código	Cultivo
01	Aceitunas
02	Acelga
03	Ajo
04	Albaricoque
05	Alcachofa
06	Alfalfa
07	Alholva
08	Almendra
09	Apio
10	Avena
11	Berenjena
12	Berza
13	Borraja
14	Calabaza forraj y Calabacín
15	Cardo
16	Cebada
17	Cebolla
18	Cebolleta
19	Centeno
20	Cereales (inv. forraj.
21	Cereza-guinda
22	Ciruela
23	Col forrajera
24	Col-repollo
25	Coliflor
26	Champiñón/área
27	Escarola
28	Esparceta
29	Espárrago
30	Espinaca
31	Fresón
32	Garbanzos
33	Guindilla
34	Guisantes secos
35	Guisantes verdes
36	Habas secas
37	Habas verdes
38	Higo
39	Judías secas
40	Judía verde
41	Lechuga
42	Lentejas
43	Maíz forrajero
44	Maíz grano
45	Manzana
46	Melocotón
47	Melón
48	Nabo
49	Nabo forrajero
50	Nuez
51	Patata media est.
52	Patata tardía
53	Patata temprana
54	Pepinillo
55	Pepino
56	Pera
57	Pimiento
58	Praderas Polifitas
59	Puerro
60	Rábano
61	Remolacha forraj
62	Remolacha mesa
63	Sandía
64	Sojo forrajero
65	Tomate
66	Trébol
67	Trigo
68	Uva-Vino

**Código Cultivo**

69	Veza forrajera
70	Veza grano
71	Yeros
72	Zanahoria

**Producciones Ganaderas**

73	Caprino
74	Ovino
75	Porcino
76	Vacuno de carne

Logroño, 22 de marzo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

**ORDEN 4/84 de 22 de marzo por la que se establecen los cultivos y producciones pecuarias que se pueden acoger a las ayudas previstas en el Capítulo I del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.**

El artículo 5º del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para determinar aquellos cultivos y producciones pecuarias incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, que podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra a) del artículo 2º del mencionado Decreto.

En su virtud vengo a disponer:

**Artículo 1º.**

Podrán acogerse a las ayudas previstas en la letra a) del Artículo 2º del Decreto 44/83 de 27 de diciembre, regulador de ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, las siguientes líneas de seguros:

- Seguro integral de viñedo.
- Seguro de helada y pedrisco en frutales.
- Seguro integral de ganado vacuno.
- Seguro de enfermedades esporádicas en vacuno.
- Seguro de peste porcina africana.
- Seguro conexo del integral de Cereales de invierno.
- Seguro de lluvia y helada en cereza.

**Artículo 2º.**

La Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía de la subvención asignada a cada línea de seguros una vez publicadas en el B. O. E. las primas correspondientes a cada una de las líneas señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 3º.**

Las solicitudes para acogerse a las presentes ayudas se tramitarán a través de los Ayuntamientos o de los Servicios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de La Rioja, de las cuantías de subvención asignadas a cada línea prevista en el Artículo 1º de la presente Orden.

**Disposición final**

Las líneas de seguros recogidos en el Artículo 1º pueden ampliarse con otras una vez conocida la prima correspondiente a cada una de las líneas contempladas en el vigente Plan Nacional de Seguros Agrarios.

Logroño, 22 de marzo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.